

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REGISTRADO ADMINISTRATIVAMENTE EN LOS ARCHIVOS CONTABLES DE BBVA BANCOMER SERVICIOS\_S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (DIRECCIÓN FIDUCIARIA) BAJO EL NÚMERO F/23353-6, ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, QUIEN ES EL FIDEICOMITENTE UNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE UNICO); Y POR OTRA PARTE CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, BBVA BANCOMER SERVICIOS S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LIC. GERARDO PEÑA FLORES, (EN LO SUCESIVO LA FIDUCIARIA); AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

### DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE UNICO, por conducto del C. Lic. Fernando Elizondo Barragán, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, lo siguiente:

a). Que con fecha 18 de noviembre de 1992, se formalizó un contrato de fideicomiso (en lo sucesivo el FIDEICOMISO) en el cual compareció el Gobierno del Estado de Nuevo León con el carácter de fideicomitente, y en el cual se designó como Institución Fiduciaria a Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (Dirección Fiduciaria), quedando dicho contrato registrado administrativamente en los archivos contables de la FIDUCIARIA bajo el número F/23353-6 y al cual se le denominó convencionalmente como "FIDEICOMISO EL CUCHILLO".

b). Que en el FIDEICOMISO se estableció como finalidad del mismo, la creación de un fondo autónomo administrado por el Fiduciario, que tenga por objeto la promoción, fomento y desarrollo turístico de la Presa "El Cuchillo", así como desarrollos similares en el Estado y de las extensiones territoriales aledañas, enfocado al turismo cinegético y a la pesca deportiva. Para tales efectos, a través del FIDEICOMISO se realizarían las acciones indicadas de manera enunciativa en la citada Cláusula Cuarta.

c). Que es el deseo e intención de su representado el modificar el FIDEICOMISO a efecto de precisar los fines y destinos del mismo en función de facultades que el Estado asumirá con motivo de convenios realizados con el Gobierno Federal; así como adecuar la integración del Comité Técnico a la actual estructura de la Administración Pública Estatal, que por razón de su competencia tiene injerencia en el ámbito material del FIDEICOMISO.

d) Que se encuentra facultado para la celebración de este Convenio, en los términos de lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado, 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 159 de la Ley de Administración Financiera del Estado, 1º, 7º y 8º fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, así como en el Acuerdo 416, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 6 de Octubre de 1997.

II.- Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegado Fiduciario Lic. Gerardo Peña Flores, lo siguiente:

a). Que es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con la escritura pública número 66,723 otorgada con fecha 16 de noviembre de 2000, ante la fe del Notario Público número 137 de México, D.F., Lic. Carlos de Pablo Serna, e inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D.F., el 14 de Diciembre de 2000 bajo el folio mercantil número 63300

b). Que su representante cuenta con facultades suficientes para la firma del presente convenio, como lo acredita mediante la escritura pública 66,822 de fecha 29 de Noviembre de 2000, otorgada ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna Luna, Titular de la Notaría Pública Número 137 del Distrito Federal, y cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, el 16 de Enero de 2001 bajo el folio mercantil número 63300

c). Que en virtud de los deseos del FIDEICOMITENTE manifiesta su deseo de comparecer al acto jurídico que se formaliza por medio del presente instrumento, así como también en seguir participando el "FIDUCIARIO" en dicho fideicomiso.

Fundado lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente instrumento, así como la existencia y subsistencia legal de la sociedad mercantil compareciente, por lo que están de acuerdo en sujetar el presente acto jurídico al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- La FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA manifiestan su deseo de modificar íntegramente el clausulado del FIDEICOMISO para que en lo sucesivo quede redactado al tenor literal siguiente:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Gobierno del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo el FIDEICOMITENTE), en su calidad de Fideicomitente, constituye en este acto un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración que se denominará "FIDEICOMISO DE VIDA SILVESTRE" designando como Institución Fiduciaria a BancomerS.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria (en lo sucesivo la

FIDUCIARIA) a quien transmitió y entregó con anterioridad la cantidad de \$375'000,000.00 (trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) lo que constituye el Fondo inicial del presente contrato.

Bancomer S.A., Dirección Fiduciaria por conducto de su Apoderado Especial Señor Carlos Rodríguez Assemat, otorga el recibo más amplio que en derecho proceda por los bienes a él entregados en fideicomiso, aceptando el cargo que se le confiere y protestando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del fideicomiso que se constituye se integra:

- a) Con la aportación inicial descrita en la cláusula anterior.
- b) Con las aportaciones adicionales que el FIDEICOMITENTE entregue al Fideicomiso.
- c) Con el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, la reinversión de las cantidades que forman parte del patrimonio fideicomitado.
- d) Con las futuras aportaciones y/o donaciones en numerario o especie que en su caso realice el FIDEICOMITENTE.
- e) Con las aportaciones y/o donaciones en numerario o en especie que hagan autoridades federales, municipales, personas físicas o morales, públicas o particulares para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- f) Los productos que en su caso se obtengan de la venta, arrendamiento, uso o cualquier aprovechamiento de los bienes que formen parte del patrimonio de este fideicomiso.
- g) Con los ingresos propios que genere el fideicomiso con el aprovechamiento de sus activos.
- h) Con las cuotas de cooperación o aportación que se perciban por el ingreso a los diferentes centros turísticos que se encuentren dentro del patrimonio fideicomitado del fideicomiso, los cuales deberán ser ingresados a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y que en su oportunidad serán transferidos a la fiduciaria a la cuenta aperturada a nombre del fideicomiso Vida Silvestre.



El patrimonio de este fideicomiso podrá sufrir otros incrementos o decrementos las veces que sea necesario bastando para ello la sola instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico.

Toda transmisión de propiedad de bienes o derechos que se aporten al presente fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes o derechos. Los bienes o derechos que constituyan el patrimonio del fideicomiso, se considerarán afectos al fin que se destinan en este contrato, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este fideicomiso.

**TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.-** Las partes que intervienen en el presente contrato son las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Gobierno del Estado de Nuevo León

**FIDUCIARIO:** BBVA Bancomer Servicios S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria. (Antes) Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (Dirección Fiduciaria).

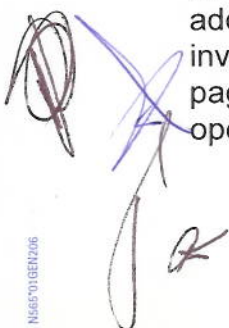
**FIDEICOMISARIO:** Gobierno del Estado de Nuevo León

**CUARTA.- INVERSIÓN.-** La FIDUCIARIA invertirá el patrimonio fideicomitado conforme a las políticas de inversión que por escrito le remita el Comité Técnico y a falta de dichas políticas de inversión, la FIDUCIARIA invertirá, administrará y custodiará en forma discrecional el patrimonio fideicomitado en cualquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos sin riesgo, que a continuación se indican:

- a) Instrumentos de deuda o instrumentos del mercado de dinero.
- b) Sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- c) En cualquier otro instrumento, título o documento, que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado con las características mencionadas anteriormente.

Los instrumentos, títulos, valores o documentos en que se realice la inversión, podrán estar inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, no debiendo adquirirse papel comercial sin aval bancario.

El FIDEICOMITENTE, libera de responsabilidad en este acto a la FIDUCIARIA, por cualquier menoscabo que en concepto de daños o perjuicios pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado; o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de Inversión y su Política de Inversión,



cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

La FIDUCIARIA solo será responsable cuando se le determine negligencia, en los términos del artículo 356 (actualmente 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un fondo autónomo administrado por la FIDUCIARIA, que tendrá como objetivo la promoción, fomento y desarrollo turístico y ecológico en los embalses del Estado, enfocado principalmente al turismo deportivo y en particular a la pesca deportiva, conforme a las disposiciones legales aplicables, ofreciendo al turismo nacional e internacional áreas de esparcimiento. Para efectos de llevar a cabo lo anterior el Fideicomiso realizará las siguientes actividades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa:

1.- Ampliar la oferta turística en el Estado de Nuevo León aprovechando la ubicación e infraestructura de nuestro Estado para el fomento y desarrollo del turismo deportivo y en particular la pesca deportiva y recreativa..

2.- Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cuidado de los recursos naturales a través del ejercicio de las acciones que sean conducentes en el marco de la ley aplicable.

3.- Aprovechar las áreas destinadas al desarrollo de los embalses del Estado para actividades de recreación y esparcimiento con un enfoque de fomento a la ecología, la acuacultura y que propicien un lugar seguro para la recreación familiar.

4.- Fomentar la organización y difusión de eventos deportivos acuáticos y de pesca deportiva y recreativa, que promuevan la convivencia y la integración familiar.

5.- Promover la inversión pública y privada para la creación de áreas recreativas y de esparcimiento, así como modernizar las ya existentes en las comunidades aledañas a los proyectos turísticos relacionados con este fin.

6.- Realizar campañas publicitarias enfocadas a fomentar la cultura ecológica.

7.- Fomentar la creación de nuevos polos de desarrollo turístico enfocados a la vida silvestre en el Estado.

8.- Proponer a las Dependencias competentes planes y proyectos para el crecimiento ordenado del desarrollo de la vida silvestre.

9.- Enajenar, donar, arrendar, concesionar, percibir cuotas de aportación o cooperación, o cualquier otro acto jurídico, respecto de , los bienes muebles o



inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes de la materia y de este contrato.

10.- Realizar mejoras, construcciones y en general cualquier obra de infraestructura que sean inherentes a su fin, previa autorización del Comité Técnico.

11.- Propiciar la seguridad física de las personas que utilicen los embalses del Estado.

12.- Perservar y reproducir las especies acuáticas de los embalses a su cargo.

13.- Llevar a cabo las acciones necesarias conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico para la firma de convenios, comodatos y cualquier otra figura jurídica aplicable para la adquisición, integración, desarrollo y aprovechamiento del patrimonio fideicomitado en cumplimiento y apego a los fines de este fideicomiso.

Los fines establecidos en los puntos anteriores, se podrán modificar, previo acuerdo unánime de los "FIDEICOMITENTES", "FIDEICOMISARIO" y la "FIDUCIARIA".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** A efecto de cumplir con la finalidad del fideicomiso a que se refiere la cláusula quinta anterior, la FIDUCIARIA estará obligada a la realización de los siguientes actos:

a).- Que la FIDUCIARIA reciba y conserve en propiedad fiduciaria (i) el patrimonio inicialmente fideicomitado, (ii) aquellos bienes o derechos que en un futuro sean aportados en los términos del presente contrato para destinarse al cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, y (iii) aquellos bienes o derechos que se adquieran o se deriven con motivo del cumplimiento de los fines de este contrato.

b).- Que la FIDUCIARIA invierta los recursos que en efectivo integren el patrimonio fideicomitado de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato y rinda los informes financieros de manera mensual al Comité Técnico.

c).- Que la FIDUCIARIA, previas las instrucciones que por escrito reciba del Gobernador del Estado y de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMA de este contrato proceda a la contratación de aquella persona que en las mismas instrucciones se precise y quien fungirá como Presidente Ejecutivo del presente Fideicomiso (en lo sucesivo el PRESIDENTE EJECUTIVO), y el cual tendrá todas las facultades que a su favor otorgue la FIDUCIARIA en cumplimiento a las instrucciones que por escrito le emita el Comité Técnico y en cumplimiento a los fines de este fideicomiso.

d).- Que la FIDUCIARIA en cumplimiento a las instrucciones que en este acto y por medio del presente instrumento le otorga el FIDEICOMITENTE, permita que el

PRESIDENTE EJECUTIVO en ejercicio de las facultades que en su favor se confieran, y previas las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, celebrar con la(s) persona(s) (en lo sucesivo el(los) PRESTADOR(ES) DE SERVICIOS) y en los términos que se indiquen en dichas instrucciones, el o los contrato(s) (en lo sucesivo el (los) CONTRATO(S)) de obra, prestación de servicios, y en su caso de suministro de equipo, que sean necesarios para la realización y consecución de los fines que se especifican en la cláusula QUINTA anterior, quedando establecido que los CONTRATOS que sean formalizados por el PRESIDENTE EJECUTIVO deberán: (i) ser sancionados previamente por el Comité Técnico, (ii) someterse para los casos de interpretación, cumplimiento o controversia derivada de los mismos a la jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, (ii) en caso de formalizarse en idioma distinto al español también deberá formalizarse en idioma español, siendo éste el que prevalezca para los casos de su interpretación, cumplimiento o controversia; y (iii) contener dentro de su texto una transcripción textual e íntegra del segundo párrafo del inciso f) de la presente cláusula.

e).- Que la FIDUCIARIA previa las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, proceda a aperturar en BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, una cuenta de cheques a nombre del fideicomiso, en la cual se tenga como firma autorizada de la misma a aquella persona que hubiere sido designada como PRESIDENTE EJECUTIVO del Fideicomiso y/o a cualquier otra persona que por escrito le hubiere instruido el Comité Técnico para ese efecto y en la cual la FIDUCIARIA deberá depositar con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, aquellas cantidades de dinero que por escrito le sean precisadas por el Comité Técnico.

f).- Que la FIDUCIARIA en acatamiento a las instrucciones que en este acto y por medio del presente instrumento le otorga el FIDEICOMITENTE, permita al PRESIDENTE EJECUTIVO, cubrir con cargo a los recursos existentes en la cuenta de cheques que se aperture de acuerdo a lo establecido en el inciso e) de la presente cláusula, las contraprestaciones correspondientes a favor de (los) PRESTADOR(ES) DE SERVICIOS, que hubieren sido contratados previa la recepción de las facturas que emita el (los) PRESTADOR(ES) DE SERVICIOS a cargo del fideicomiso, así como aquellos gastos que se deriven con motivo de la estructura administrativa que en su caso sea autorizada por el Comité Técnico.

En caso de que el Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para cubrir la contraprestación que se llegue a pactar en el(los) CONTRATO(S) y en favor del(los) PRESTADOR(ES) DE SERVICIOS, el FIDEICOMITENTE en este acto se obliga a reconocer como propias todas las obligaciones de pago, de hacer o no hacer que se hubieren asumido dentro del (los) CONTRATO(S) formalizados en cumplimiento a los fines y demás disposiciones de este fideicomiso, siendo obligación del PRESIDENTE EJECUTIVO el transcribir íntegramente el contenido del presente párrafo en los CONTRATO(S) que se lleguen a formalizar en cumplimiento a los fines de este Fideicomiso.

La FIDUCIARIA no será responsable del destino o aplicación que se de a los recursos que se depositen en la cuenta de cheques a que se refiere el inciso e) de la presente cláusula.

g).- Que la FIDUCIARIA en acatamiento a las instrucciones que en este acto y por medio del presente instrumento le otorga el FIDEICOMITENTE, y de acuerdo a lo previsto en el inciso e) de la cláusula Décima y cláusula Décima Primera de este contrato, permita al PRESIDENTE EJECUTIVO contratar con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde el mismo alcance, al personal técnico necesario que integren la estructura administrativa que en su caso autorice el Comité Técnico y que sea necesario para la operación directa y exclusiva del fideicomiso, quedando establecido que el Comité Técnico deberá instruir por escrito al PRESIDENTE EJECUTIVO respecto a los (i) términos, (ii) condiciones, (iii) honorarios, (iv) sueldos, y en su caso (v) cualquier otra contraprestación que se otorgue al personal a que se refiere el presente inciso.

La Contratación del personal a que se refiere el presente inciso así como el inciso c) de la presente cláusula, se realizará en términos de lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que a la letra se transcribe:

“El Personal que las instituciones de crédito utilicen directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos, no formarán parte del personal de la institución, sino que, según los casos se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualesquier derechos que asistan a esas personas conforme a la ley, los ejercerán contra la institución de crédito, la que en su caso, para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte afectará, en la medida que sea necesaria, los bienes materia de fideicomiso.”

No obstante lo anterior, el FIDEICOMITENTE, en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA de cualquier conflicto de carácter laboral que se llegue a entablar en su contra por cualesquiera de las personas que se hubieren contratado en los términos de lo establecido por el presente inciso así como por lo establecido en el inciso c) de la presente cláusula, por lo cual el FIDEICOMITENTE se obliga a (i) defender a la FIDUCIARIA de cualquier procedimiento que se entable en su contra por el personal que hubiere contratado en cumplimiento a los fines del fideicomiso, (ii) cubrir a su cargo y sin la intervención de la FIDUCIARIA todos los gastos, expensas y honorarios de abogados que se originen con motivo del procedimiento que en su caso se llegue a entablar en contra de la FIDUCIARIA y que sean necesarios para su defensa, (iii) reembolsar a la FIDUCIARIA de todos los gastos, expensas y honorarios de abogados en que hubiere incurrido con motivo de su defensa en el procedimiento que en su caso se hubiere entablado en su contra, y (iv) indemnizarán a la FIDUCIARIA por todos los daños y perjuicios que en su caso le sean originados con motivo del procedimiento que en su caso se llegue a entablar en su contra.

h).- Que la FIDUCIARIA previas las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, proceda a otorgar en favor de la o las personas que en las



mismas instrucciones se precise, los poderes que sean necesarios para actos de administración, administración en materia laboral y en su caso pleitos y cobranzas, que le sean solicitados, para el cuidado, conservación y en su caso administración del patrimonio fideicomitado, quedando establecido que los poderes antes referidos se deberán otorgar con el carácter de No Delegables ni Sustituibles, asimismo, se precisa que la FIDUCIARIA No podrá otorgar poderes o facultades para actos de dominio, toda vez que los mismos deberán ser ejercidos en forma directa por la FIDUCIARIA; asimismo, la fiduciaria por instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico llevará a cabo la formalización de los contratos de arrendamiento respecto de los bienes inmuebles materia del fideicomiso

El FIDEICOMITENTE se obliga en este acto a estar y pasar en todo momento por los actos realizados por el o los apoderados designados en los términos del presente contrato.

i).- Que cuando el Comité Técnico (i) decida la realización de actividades empresariales a través de este fideicomiso, (ii) cuando las operaciones realizadas con el patrimonio fideicomitado encuadren en dichas actividades, o en su caso (iii) se requiera que el presente fideicomiso sea dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones de carácter fiscales que sean aplicables e inherentes al presente fideicomiso.

j).- Que la FIDUCIARIA, previo acuerdo del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado contrate los servicios de los abogados, asesores fiscales, contadores públicos o asesores patrimoniales que se requieran para que lleven la defensa del patrimonio fideicomitado, su contabilidad, planeación, y en su caso el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven del cumplimiento de sus fines.

k).- Que la FIDUCIARIA, en caso de que el patrimonio del presente fideicomiso se encuentre integrado con bienes inmuebles (en lo sucesivo los INMUEBLES), y previa la formalización de los actos jurídicos que se requieran para la afectación de dichos bienes INMUEBLES en cumplimiento de los fines de este fideicomiso, proceda a la administración de los mismos de acuerdo a lo siguiente:

1.-Que la FIDUCIARIA, previas las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, permita a la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que el mismo Comité Técnico designe, conservar la posesión material del o los INMUEBLE(S) fideicomitado(s).

2.- Que la FIDUCIARIA previas las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico, permita a la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que el mismo Comité Técnico designe, la realización de todo tipo de obras y construcciones dentro del o los INMUEBLE(S) fideicomitado(s) así como aquellas que sean necesarias para urbanizar o desarrollar los INMUEBLES que integren el patrimonio de este fideicomiso.

3.- Que la FIDUCIARIA siguiendo las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, someta los INMUEBLES fideicomitidos al Régimen de Propiedad en Condominio, en caso de que dicho acto jurídico sea necesario para el cumplimiento de los fines de este contrato. El Comité Técnico, deberán instruir a la FIDUCIARIA respecto a los términos y condiciones en los que habrá de celebrar dicho acto jurídico.

4.- Que la FIDUCIARIA por instrucciones del Comité Técnico, proceda a celebrar los contratos que afecten la propiedad respecto de los INMUEBLES fideicomitidos en los términos y condiciones que al efecto éste le instruya en apego a las leyes aplicables.

Que la FIDUCIARIA por instrucciones del Comité Técnico, proceda a celebrar los contratos de arrendamiento respecto de los inmuebles patrimonio del fideicomiso.

5.- Que la FIDUCIARIA siguiendo las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico proceda a constituir hipoteca, respecto a parte o la totalidad de los INMUEBLES fideicomitidos en favor de la persona física o moral que éste hubiere determinado, a efecto de garantizar obligaciones del FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA en ningún caso será responsable en forma personal del cumplimiento o pago de las obligaciones que se hubieren garantizado con el patrimonio fideicomitado, por lo que su responsabilidad estará limitada a responder con dicho patrimonio.

l).- Que la FIDUCIARIA previas las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico proceda a acatar y en su caso a dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables atendiendo a la personalidad jurídica del FIDEICOMITENTE.

m).- En caso de terminación del presente fideicomiso por cualesquiera de los supuesto previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, proceda previas las instrucciones que por escrito le remita el Comité Técnico a revertir en favor del FIDEICOMITENTE la totalidad de los bienes o derechos que integren el patrimonio de este fideicomiso.

n).- Que la FIDUCIARIA atendiendo las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico realice los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el presente contrato, para lo cual tendrá toda clase de derechos y facultades respecto al patrimonio fideicomitado.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- Para los efectos del buen desarrollo de este contrato de Fideicomiso y con las facultades a que se harán referencia, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico en los términos a

que se refiere el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se regirá por las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

a) El COMITÉ TÉCNICO estará integrado por 8 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido que serán aquellas personas que ocupen los cargos estatales que a continuación se especifican y quienes a su vez deberán nombrar a sus respectivos suplentes:

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, quien fungirá como presidente del Comité Técnico.

El C. Secretario General de Gobierno,

El C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado,

El C. Secretario de Desarrollo Económico,

El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El C. Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo.

El C. Director de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario del Comité Técnico.

El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey.

Los miembros del Comité Técnico, deberán manifestar por escrito su aceptación del cargo que en este acto se les confiere, así como acreditar ante la FIDUCIARIA la designación que les fue realizada como titulares de las dependencias públicas o privadas correspondientes a que se refiere el presente inciso, debiendo adjuntar una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte) así como comprobante de domicilio.

La modificación del presente Comité podrá realizarla el Presidente del mismo, a través de un comunicado dirigido al propio Comité Técnico y a la Fiduciaria.

Asimismo, queda establecido que la designación de los miembros suplentes del Comité Técnico así como la aceptación del cargo que se les confiere, se deberá realizar mediante escrito dirigido al Secretario de dicho órgano colegiado, quien a su vez informará a la FIDUCIARIA de dicha designación, debiendo anexar copia con firmas autógrafas del documento en el cual se realice la designación correspondiente, y acreditar en todo momento el cargo de la persona que realiza la designación, así como la designación del titular del cargo sobre quien recaerá el carácter de miembro suplente del Comité Técnico y adjuntarse las identificaciones oficiales (credencial de elector, pasaporte) y comprobantes de domicilios de quien

realiza la designación de los miembros suplentes así como la de estos últimos, quedando establecido que de no cumplirse con cualesquiera de los términos antes citados, la FIDUCIARIA no estará obligada a reconocer a las personas designadas como miembros activos del Comité Técnico.

b) El cargo de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico y serán considerados exoficio, por lo cual no tendrán derecho a percibir emolumento alguno por el desempeño de dicho cargo, y en caso de que las personas que lo integran dejen de ejercer las funciones de los cargos referidos en el inciso a) de la presente cláusula, dejarán de tener el carácter de miembros del Comité Técnico y serán sustituidos, con tal carácter por aquellas personas que las sustituyan en sus respectivas funciones quienes a su vez podrán designar a su respectivo suplente, bastando para ello que se remita a la FIDUCIARIA (i) copia del oficio en el que se realice el nombramiento correspondiente, (ii) comunicado en el cual se manifieste la aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico, así como (iii) copia de identificación (credencial de elector o pasaporte) y comprobante de domicilio de quien ocupará dichos cargos.

c). En caso de que las entidades públicas, privadas o en su caso los cargos de las mismas a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula o aquellas que fueren designadas respectivamente por el FIDEICOMITENTE, llegasen a variar, o desaparecer, corresponderá al FIDEICOMITENTE por conducto del Presidente del Comité Técnico, realizar la designación de los cargos cuyos titulares tendrán el carácter de miembros propietarios del Comité Técnico, para tal caso, los Acuerdos que el Titular del Ejecutivo emita al respecto, harán las veces de dicha designación cuando éstos determinen las dependencias y sus titulares que se harán cargo de las facultades correspondientes, debiendo el Secretario del Comité Técnico proporcionar a la FIDUCIARIA, copia del Periódico Oficial en que se hubieren publicado dichos acuerdos.

d). El Comité Técnico deberá reunirse cada vez que se requiera quedando establecido que deberá reunirse cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando sea necesario a juicio de su Presidente o de la mayoría de los miembros del mismo.

e). El COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente en primera o ulteriores convocatorias al reunirse la mitad mas uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes previa convocatoria realizada en términos del inciso f) siguiente, quedando establecido que en el día y hora señalados el Secretario comprobará que exista el quórum necesario para efectuar la sesión correspondiente. En caso de no existir quórum el Comité sesionará en segunda o ulterior convocatoria, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 3 días hábiles al de la fecha de la sesión anterior que hubiere sido convocada.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, quedando establecido que en caso de existir empate en las votaciones, el Presidente del Comité Técnico o su suplente tendrán voto de calidad.

f). Las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico serán realizadas por el Secretario de dicho órgano colegiado, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) de la presente cláusula, mediante carta o telegrama dirigido al resto de los miembros del Comité Técnico, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la orden del día que sea objeto de la reunión. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalado en la propia convocatoria.

g). En el caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes, el Comité Técnico podrá sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

h) En cada reunión del Comité Técnico podrá comparecer un representante de la FIDUCIARIA, así como aquellas personas físicas o morales, de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen y que hubieren sido invitadas por el Presidente, las cuales participará con voz pero sin voto.

i). Las instrucciones que el Comité Técnico gire a la FIDUCIARIA deberán efectuarse por escrito a través de su Secretario o de la persona en quien el propio Comité Técnico haya delegado dicha responsabilidad, en el entendido que dichas instrucciones deberán entregarse en todo caso junto con una copia con firmas autógrafas del acta de acuerdos adoptada por el Comité Técnico en el cual se hubiere autorizado la emisión de las mismas .

j) Las Actas de Sesión del Comité Técnico deberán ser firmadas por los miembros que estuvieron presentes.

Quando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a lo estipulado en este FIDEICOMISO o a las instrucciones o acuerdos adoptados por el Comité Técnico quedará libre de toda responsabilidad.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico tendrá todas las facultades que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico, estará facultado para:

a).- Elaborar las políticas y reglas de operación del presente fideicomiso en lo que no se encuentre previsto en el mismo, en base a los ordenamientos legales correspondientes.

b).- Formular las procedentes recomendaciones e instrucciones al PRESIDENTE EJECUTIVO para el desempeño de sus actividades y ejercicio de sus responsabilidades.

c).- Aprobar los programas de trabajo que se elaboren y en su caso, gestionar los financiamientos que se requieran para su ejecución.

d).- Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Fideicomiso.

e).- Revisar la información que la FIDUCIARIA le rinda en forma mensual y preparar y enviar el informe de la cuenta pública.

El Comité Técnico deberá dentro de los 40 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la información, hacerle a la FIDUCIARIA las observaciones que considere pertinentes, de lo contrario se tendrá por aprobada la información proporcionada.

f).- Decidir cualquier gasto o pago que se tenga que efectuar con cargo al fondo fideicomitado por conceptos diversos a los referidos en la cláusula sexta del presente instrumento, comunicando tal decisión al PRESIDENTE EJECUTIVO y a la FIDUCIARIA para que se actúe conforme a las instrucciones correspondientes.

g).- Definir y en su caso aprobar las estructuras administrativas y organizacionales que le proponga el PRESIDENTE EJECUTIVO y que sean necesarias para brindar apoyo en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los programas y proyectos que comprende el Fideicomiso.

h).- Instruir a la FIDUCIARIA para que otorgue los poderes que sean necesarios para la consecución de los fines del presente contrato y en su caso para la defensa del patrimonio fideicomitado.

i) Autorizar los términos de asociación con personas físicas y morales de orden público, privado o social, para la consecución de los fines del fideicomiso en cuyo caso dicho términos siempre serán compatibles con los fines del presente fideicomiso

j) En caso de extinción del fideicomiso, instruir a la fiduciaria sobre el procedimiento que deberá observarse para revertir legalmente los bienes integrantes del patrimonio fideicomitado a el FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO.

Asimismo, el Comité Técnico tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines de este contrato en estricto apego a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en este instrumento.

**NOVENA.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Corresponde al Presidente del Comité Técnico y en su caso a su respectivo suplente:

a).- Presidir las sesiones del Comité Técnico y hacer cumplir los acuerdos de éste.

b).- Delegar a los demás miembros del Comité Técnico, la ejecución y la realización de las acciones específicas para la consecución de los fines del Fideicomiso en los términos acordados por el Comité Técnico.

c).- Iniciar, concluir y en su caso suspender todas y cada una de las sesiones del Comité, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a su consideración.

d).- Acordar las acciones que deberán ejecutarse para los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

e).- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO.-** El PRESIDENTE EJECUTIVO del Fideicomiso será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Dirigir la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico.

b).- Administrar los bienes del Fideicomiso de acuerdo a las facultades que en su momento le sean conferidas por la FIDUCIARIA en cumplimiento a los fines de este contrato.

c).- Realizar los actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula sexta de este instrumento.

d).- Proponer al Comité Técnico, la estructura administrativa y organizacional que se requiera para la ejecución de los programas y proyectos del Fideicomiso.

e).- Contratar al personal técnico necesario para la operación directa o exclusiva del Fideicomiso. Este personal y cualquier otro que se utilice directa o exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, no formará parte de la Institución FIDUCIARIA, ya que estará al servicio del patrimonio fideicomitado en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

f).- Presentar al Comité Técnico los estados financieros mensuales del patrimonio que administre de acuerdo a los términos del presente fideicomiso.

g).- Presentar al Comité Técnico el Balance General Anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando el informe y dictamen del auditor externo, el cual será base para la elaboración de la cuenta pública

h).- Someter a la aprobación del Comité Técnico, los respectivos proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los



programas operativos y las estimaciones de ingresos y egresos anuales, así como sus modificaciones si las hubiere.

i).- Rendir al Comité Técnico un informe anual de actividades o cuando éste se lo indique.

j).- Participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

k).- Someter a la aprobación del Comité Técnico, el plan de trabajo anual del Fideicomiso.

l).- Fungir como representante y delegado del Comité Técnico, frente a terceros y la FIDUCIARIA, respondiendo de su ejercicio frente al propio Comité.

m).- Observar y aplicar en el desempeño de su encargo las disposiciones contenidas en la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León, la Ley de Adquisiciones para el Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera, en lo que le sean aplicables para la contratación de obras, servicios y suministro de equipos.

n).- Las demás facultades y obligaciones que se le confieran dentro del clausulado del presente contrato, así como aquellas que le sean delegadas o encomendadas por el Comité Técnico en el ejercicio de sus facultades.

La FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad derivada de cualquiera de las actuaciones del PRESIDENTE EJECUTIVO, así como de las personas que éste contrate en cumplimiento a los fines del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DELEGADA.-** Sin perjuicio de las obligaciones que señala el Artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes convienen que la administración, operación y control del presente fideicomiso, se realice mediante el establecimiento de una ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PROPIA, de acuerdo a los términos de este instrumento, contratando el personal externo requerido para que en forma directa y exclusiva se lleven a cabo estas tareas, actividades y funciones en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Esta estructura deberá ser sometida a la aprobación del Comité Técnico por conducto de su Presidente Ejecutivo y, deberá contemplar entre otros aspectos lo relativo al número del personal que se contrate, sus niveles jerárquicos y tabuladores de sueldos, asimismo, la persona o personas que señale el Comité Técnico dentro de esa estructura que serán los responsables de ejecutar los aspectos administrativos referentes a las operaciones del Fideicomiso, consistentes básicamente en lo siguiente: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, contratación, finanzas, compras, proveedores, entre otros, llevar cuenta y registro de cada una de ellas y presentando para la autorización del Comité Técnico, los estados financieros y sus anexos correspondientes.





La contratación del personal la realizará el PRESIDENTE EJECUTIVO en ejercicio de los poderes que para tal efecto y a solicitud del Comité Técnico, le sean otorgados por la FIDUCIARIA.

La relación laboral de los empleados y trabajadores no es con la FIDUCIARIA por sus propios derechos, sino actuando en su carácter de FIDUCIARIA de este fideicomiso, por lo que la FIDUCIARIA no responderá en ningún caso con su patrimonio propio, sino con el patrimonio del fideicomiso, con cargo al cual se deberán cubrir los sueldos y cualesquiera otra prestación laboral que fuere exigible por los trabajadores.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de revisar en cualquier momento que lo juzgue conveniente la actuación de la ADMINISTRACIÓN PROPIA O DELEGADA que se contrate en apego a los términos de este contrato, informando de los resultados al Comité Técnico, para que estos, tomen las medidas necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

La FIDUCIARIA no será responsable en ningún caso de la actuación del PRESIDENTE EJECUTIVO en su carácter de apoderado ni quedará obligada a retribuirle honorario alguno, el cual en su caso será pagado con cargo al patrimonio del fideicomiso de acuerdo a los términos del presente contrato.

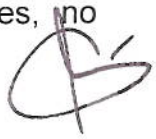
DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES LEGALES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice :

“Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.”



DÉCIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO.- El Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de su Gobernador Constitucional, deberá designar un Comisario, con fundamento en lo establecido por los artículos 2 fracción III, inciso a) y 157 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, y demás relativos y aplicables del citado ordenamiento.

DECIMA CUARTA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y deberes que establece el artículo 356 (actualmente 391) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 357 (actualmente 392) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza del presente contrato.

En caso de presentarse la terminación del presente fideicomiso por cualesquiera de las causas contempladas en el párrafo anterior, el FIDEICOMITENTE asumirá, todos y cada uno de los derechos y obligaciones que hubieren sido contratados por la FIDUCIARIA o en su caso por el PRESIDENTE EJECUTIVO con terceras personas en cumplimiento a los términos del presente contrato, quedando establecido que en todos los contratos o convenios ya sean públicos o privados que formalice la FIDUCIARIA o en su caso el PRESIDENTE EJECUTIVO en cumplimiento a los fines del fideicomiso, se deberá hacer constar el contenido del presente párrafo.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- El presente contrato únicamente podrá modificarse mediante la suscripción del convenio correspondiente firmado por parte del FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan que el presente convenio no constituye novación del fideicomiso.

Las partes que intervienen en el presente convenio establecen que a partir de la firma del presente instrumento, el FIDEICOMISO se registrará por el clausulado ya modificado, mismo que se transcribe en la cláusula primera del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- La FIDUCIARIA no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el clausulado de este contrato y las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios

La FIDUCIARIA no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limitará a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le solicite el Comité Técnico.

Cuando la FIDUCIARIA reciba (i) alguna notificación, (ii) demanda judicial, (iii) cualquier reclamación en relación a este fideicomiso o a los recursos, bienes o derechos que formen parte de su patrimonio, (iv) requerimiento de alguna autoridad, o (v) en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio de este fideicomiso, se limitará a ponerlo de inmediato en conocimiento del Comité Técnico a más tardar el día siguiente hábil de aquél en que hubiere recibido la notificación o aviso correspondiente para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado. Con este aviso cesará la responsabilidad de la FIDUCIARIA.

El Comité Técnico, deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA a más tardar al día siguiente hábil de aquél en que hubiere recibido la notificación o aviso correspondiente, para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

La FIDUCIARIA no estará obligada a defender el patrimonio de este fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico, para que se aboquen al cuidado, conservación, o defensa del patrimonio fideicomitado.

La FIDUCIARIA responderá de cualquier reclamación o contingencia hasta con la totalidad del patrimonio fideicomitado con estricto apego a los fines y demás disposiciones del presente contrato, sin asumir ninguna responsabilidad personal de pago, y las partes la liberan en este acto de cualquier responsabilidad que se le trate de fincar derivada del presente instrumento.

Las partes liberan a la FIDUCIARIA de cualquier contingencia que se pudiera derivar entre las partes o terceros interesados para el caso de cualquier controversia derivada de la constitución, administración y operación del presente fideicomiso, con excepción de aquellas causadas por negligencia o error de la FIDUCIARIA, por lo que acuerdan en dejar a la FIDUCIARIA, libre y a salvo de cualquier demanda, reclamación, acción judicial o extrajudicial alguna que tienda a sentar alguna responsabilidad de índole civil, mercantil, penal, laboral y legal que se le trate de fincar por su calidad de FIDUCIARIA, y se obligan a realizar los actos necesarios para su defensa, cubriendo cualquier gasto o costo necesario para llevar a cabo la misma.

La FIDEICOMITENTE acuerda sacar a la FIDUCIARIA en paz y a salvo y la indemnizarán por concepto de daños y perjuicios, (a menos que unos y otros sean consecuencia de actos y omisiones de la FIDUCIARIA provocados por la negligencia inexcusable del mismo, o cuando ésta realice algún acto que no le este autorizado por el presente contrato, a menos que de no realizarlo se ponga en peligro el patrimonio del fideicomiso) incurridos por la FIDUCIARIA en defensa del patrimonio en fideicomiso o por deudas de cualquier índole (incluso deudas fiscales), reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo y liquidaciones de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del fideicomiso o que deriven de cualquier asunto.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal, que produzcan efectos adversos sobre el fideicomiso y/o el patrimonio propio de la FIDUCIARIA y que hubieran sido generado a consecuencia de actos u omisiones de las partes de este contrato o terceros, todo gasto que se genere como consecuencia de ello incluyendo los gastos legales derivados de la defensa legal de la propia FIDUCIARIA correrán con cargo del FIDEICOMITENTE, por lo tanto el FIDEICOMITENTE deberá por concepto de indemnización responder con su propio patrimonio y convienen en relevar a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad que se le trate de fincar y proteger el patrimonio del fideicomiso.

La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones de los apoderados designados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensas que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo del FIDEICOMITENTE, quedando establecido que el Comité Técnico, podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde el mismo alcance.

En todos los poderes que se otorguen por la FIDUCIARIA en cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 356 (actualmente 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDEICOMITENTE o en su caso el Comité Técnico podrá(n) en cualquier tiempo acordar la sustitución de la FIDUCIARIA pasando un aviso a ésta con 20 veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA rendirá en forma mensual al Comité Técnico, un informe respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

VIGÉSIMA.- IMPUESTOS.- Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán por cuenta y a cargo del patrimonio fideicomitado, obligándose el FIDEICOMITENTE en este acto y para el caso en que el patrimonio fideicomitado no cuente con los recursos suficientes para ello, a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA los enteros y pagos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables a este fideicomiso.

En caso de que el Comité Técnico decida la realización de las actividades a que se refiere el inciso h) de la cláusula Sexta del presente instrumento, podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las contribuciones que se generen con motivo de las mismas, sean realizadas con cargo al patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDEICOMITENTE.- La FIDEICOMITENTE en este acto se obliga a realizar los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con las disposiciones de orden público y/o privado (incluyendo pero sin limitarse, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como a la Las Leyes de Egresos y Adquisiciones respectivamente aplicables para el estado de Nuevo León) que le sean aplicables al presente fideicomiso, así como a los actos que se realicen para o en su caso deriven del cumplimiento de sus fines.

La FIDEICOMITENTE en este acto libera a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad que se le finque o se le trate de fincar con motivo del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales que como Entidad Paraestatal le sean aplicables al presente Fideicomiso, su patrimonio y los actos que se realicen en cumplimiento a los fines del mismo, estándose para ello a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la cláusula Décima Séptima del presente fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Los gastos que se originen en cumplimiento de los fines de este contrato serán con cargo al patrimonio fideicomitado. La FIDUCIARIA estará facultada para cargar al patrimonio fideicomitado el importe de los gastos en los que pudiese incurrir en el desempeño del cargo, entre los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa: viáticos dentro del territorio nacional o al extranjero, cuando por instrucciones del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico deba atender algún asunto relacionado con este contrato.

Mediante acuerdo del Comité Técnico la FIDUCIARIA cargará al patrimonio fideicomitido los honorarios de terceros que hubiere contratado conforme a lo que establece el presente contrato y que sean necesarios para el cuidado, conservación o defensa de los bienes fideicomitidos.

La FIDUCIARIA, en todo caso, deberá recabar los comprobantes fiscales que amparen los gastos y honorarios de terceros en que hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de los fines del presente fideicomiso o cualesquier otros gastos u honorarios, que sean generados con motivo del desempeño del cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, quedando establecido que el Comité Técnico o en su caso el FIDEICOMITENTE podrán eximir a la FIDUCIARIA de la obligación de recabar los comprobantes fiscales antes citados.

En caso de que el patrimonio fideicomitido fuere insuficiente para solventar los gastos en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE no le proporcione los recursos necesarios para tales efectos.

En caso de que el Comité Técnico no autorice el cargo al patrimonio fideicomitido de los gastos y honorarios en que se incurran con motivo del cumplimiento de los fines de este contrato, o en su caso el FIDEICOMITENTE no le proporcione en forma directa los recursos necesarios para cubrir los mismos, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar los actos que se le hubieren instruido por el Comité Técnico o la FIDEICOMITENTE y en los cuales se requiera la erogación de los gastos y/u honorarios a que se refiere este párrafo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA cobrará por el desempeño del cargo que aquí se le confiere los siguientes honorarios:

1.- Por estudio, y elaboración del contrato y aceptación del cargo, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 moneda nacional) que deberán ser cubiertos al momento de firma del mismo.

2.- Por la administración del patrimonio fideicomitido se cobrará la cantidad de \$16,000.00 (Diez y Seis mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, que deberán ser cubiertos en forma trimestral vencida, con cargo al patrimonio fideicomitido y de acuerdo a lo siguiente:

a) El pago del primer trimestre, será cargado por la FIDUCIARIA al patrimonio fideicomitido, en su parte proporcional que corresponda de la fecha de firma del fideicomiso al día último del trimestre calendario en que se formalice el mismo y dentro de los últimos cinco días hábiles del trimestre calendario en que se hubiere formalizado.

b) Los pagos correspondientes a los trimestres subsecuentes serán cargados por la FIDUCIARIA al patrimonio fideicomitado dentro de los últimos cinco días hábiles del trimestre calendario que correspondan.

3.- Por la firma de cualquier convenio o contrato ya sea público o privado, así como por el otorgamiento de poderes de acuerdo a los fines del fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada uno de ellos.

4.- Por modificaciones al fideicomiso se cobrará la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera, cantidad que incluye la elaboración del convenio modificadorio correspondiente, que se elaborará con base en una solicitud definida por el FIDEICOMITENTE. En caso de que las modificaciones solicitadas tuvieran por objeto adicionar funciones y/o responsabilidades a la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de reevaluar sus honorarios, tomando como base el grado de responsabilidad y/o incremento de trabajo para la administración del patrimonio fideicomitado, previo acuerdo con la FIDEICOMITENTE.

Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley de la materia, por lo que el importe de dicho impuesto habrá que adicionarse a los honorarios aquí establecidos.

Las cantidades establecidas en los puntos 2, 3 y 4 anteriores, son aplicables para el año 2000, y se incrementarán anualmente a partir del mes de enero del año 2001, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que reporte el Banco de México para el año calendario anterior, y así sucesivamente.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente para cubrir cualesquiera de las cantidades que por concepto de honorarios le corresponda a esta Institución, el FIDEICOMITENTE se obliga a cubrir los montos correspondientes a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes de aquel en que le sean requeridos por la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios para cualquier aviso, notificación y en jeneral para los efectos del presente fideicomiso, los siguientes:

El FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno, 5 de mayo y Zaragoza, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, 64000.

La FIDUCIARIA: Avenida San Pedro s/nr 218, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, N.L., 66220 México.


Asimismo el FIDEICOMITENTE señala como domicilio común para el Comité Técnico de este contrato el ubicado en 5 de Mayo 525 Ote, Edificio Elizondo Paéz 8º. Piso en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Si alguna de las partes o el Comité Técnico cambia de domicilio, estará obligado a comunicarlo a los demás, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado.

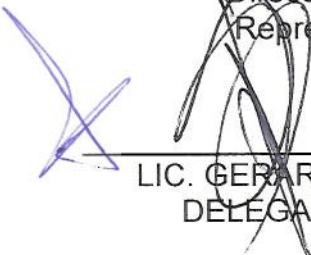
VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo el día 23 de JULIO de 2001.

FIDEICOMITENTE UNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

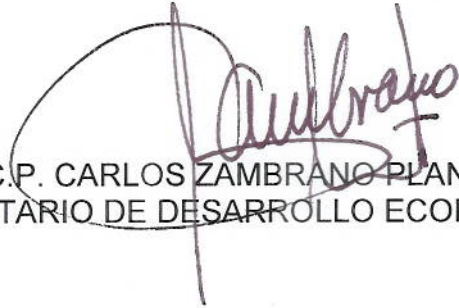
  
C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN  
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO  
GENERAL DEL ESTADO

La FIDUCIARIA  
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO  
BBVA BANCOMER  
(Dirección Fiduciaria)  
Representada por:

  
LIC. GERARDO PEÑA FLORES  
DELEGADO FIDUCIARIO



TESTIGO DE HONOR



C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

16/01/01

REGISTRADO BAJO EL N° 1534, VOL. 3  
LIBRO SEGUNDO. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L. A 17 DE Octubre DE 2002

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.

2151 '02 OCT 17 11:11



009 DEL EDO. DE N. L.  
REG. PUB. DE LA PROP.  
Y DEL COMERCIO